



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

~~INC-TEEP-JDC-045/2020~~

TEEP-A-013/2023

~~TEEP-JDC-078/2023~~

~~TEEP-JDC-079/2023~~

TEEP-JDC-095/2023

TEEP-JDC-096/2023

TEEP-JDC-097/2023

TEEP-JDC-101/2023

TEEP-JDC-102/2023

TEEP-JDC-103/2023

TEEP-JDC-104/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS TRECE HORAS.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las trece horas del día diez de noviembre del dos mil veintitrés. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes. Con su autorización Magistrada Presidenta, se hace constar que además de usted, están presentes el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----

Hago de su conocimiento que mediante aviso respectivo, fueron retirados los asuntos identificados con las clases INC-TEEP-JDC-045/2020, TEEP-JDC-078/2023 Y TEEP-JDC-079/2023; por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: una apelación y siete Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, lo cual se hizo del

conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta del resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas, y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta del proyecto de sentencia del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía 96 del año en curso, interpuesto por un ciudadano, en contra de la convocatoria, para los aspirantes a las candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, así como los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al considerar que se vulneran sus Derechos Político-Electorales.-----

En primer lugar, el actor argumenta que el Instituto vulnera la normativa electoral, ya que al presentar su derecho de petición obtuvo respuestas omisas, al contestar lo solicitado, sin embargo esta ponencia considera infundado dicho agravio, debido a que de autos se advierte que la responsable dio contestación a cada uno de los escritos presentados por el incoante, aunado a ello hizo de su conocimiento diversos acuerdos en los que también se daba respuesta a sus peticiones, por lo que se concluye, que el Instituto dio respuesta a lo solicitado, de lo que deviene la inexistencia a la vulneración al derecho de petición invocado del actor. -----

Así mismo, argumenta que la responsable contestó con lentitud dichas



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

solicitudes, tomando en consideración los tiempos limitados para presentar la manifestación de intención, por lo que en el proyecto se propone declarar como infundado, dado que concretamente de su escrito presentado el cuatro de octubre de esta anualidad, al manifestar extrema urgencia, el Instituto le dio respuesta de manera electrónica ese mismo día, y de manera personal el nueve de octubre, contrario a lo manifestado por el actor, no existió dilación alguna. – Además, señala el Instituto que fue omiso en publicar la Convocatoria en los menos, en dos medios de comunicación impresos con mayor circulación en la Entidad, sin embargo, esto se considera infundado, ya que el Secretario Ejecutivo dentro de sus atribuciones, realizó los tramites conducentes para realizar dichas publicaciones. -----

Por otra parte, manifiesta que le causa agravio la constitución de una asociación civil, la apertura de una cuenta bancaria, así como la falta de convenios con las diversas instituciones administrativas por parte del Instituto, a lo que esta ponencia propone declarar lo anterior como infundado, ya que de autos se advierte que la responsable mando diversos oficios a dichas instituciones solicitando su colaboración en sus respectivos ámbitos, así como los requisitos de constituir una Asociación Civil, su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la apertura de una cuenta bancaria, son requisitos que no pueden ser exentos por la autoridad administrativa, ya que la ley establece que son esenciales para pretender un cargo de elección popular por la vía independiente. -----

Aunado a ello, argumenta que el horario de atención por parte del instituto, le causa agravio, debido a que limita los días y horas de atención para los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes, lo que se considera infundado, dado que al desarrollarse el plazo para la presentación de las manifestaciones de intención aún no se había declarado el inicio del proceso electoral, motivo por el cual el hecho de que el Instituto haya fijado un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, no es contrario a derecho, de ahí lo infundado del agravio. -----

También señala que le causa agravio que la capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil se lleve a cabo del quince al veintiuno de noviembre, ya que limita la participación de los aspirantes, a lo que esta ponencia propone

declarar infundado, ya que no se advierte afectación al actor puesto que dicha capacitación concluye antes de que inicie el periodo de obtención de apoyo ciudadano, que es a partir del 23 de noviembre. -----

Así mismo manifiesta que en la convocatoria falta la información respecto el tope de gastos por actos de campaña, equivalente al 10% establecido por el Consejo General, lo que a su dicho vulnera el principio de certeza, lo que resulta infundado, ya que en el último párrafo de la cláusula sexta de la Convocatoria, se advierte que las cifras correspondientes a los topes de gastos serán publicados como anexo F de los lineamientos en la página web del Instituto, por lo que en dicha convocatoria se señala el plazo. -----

Por otra parte, también manifiesta que le causa agravio que la cláusula sexta, en la cláusula sexta se establece un porcentaje de 3% de apoyo ciudadano como requisito para registrar candidaturas independientes, esto por ser discriminatoria e igualmente la cláusula DÉCIMA limita el financiamiento público. Con relación a estos agravios, se propone declararlos inoperantes, dado que el Actor al no contar aún con la calidad de aspirante a candidato independiente, no le generan perjuicio ni el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, ni la falta de financiamiento público, ya que, en primer lugar con respecto al porcentaje de apoyo ciudadano le será exigible hasta que el Instituto le otorgue el carácter de Aspirante a Candidato Independiente y respecto a la falta de financiamiento público, este es un derecho otorgado a la ciudadanía que haya obtenido el carácter de candidata o candidato independiente, cuando ha demostrado el apoyo ciudadano requerido, así como todos los requisitos exigidos, por lo que, en este momento no se vulneran los Derechos Político-Electorales del promovente, de ahí la inoperancia de los agravios en estudio. -- También argumenta que le causa afectación que en la misma cláusula sexta, se establece como obligatorio no ostentarse como candidato independiente, por lo que están obligados a presentar un aviso de privacidad, el cual no se encuentra en la convocatoria, lo que se propone declarar como inoperante, dado que el actor no señala la afectación provocada y solo realiza simples afirmaciones sin especificar en qué manera se vulneran sus Derechos Político-Electorales. -----

En suma, señala que se están imponiendo requisitos que violan Tratados



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Internacionales, así como que con su actuar el Instituto ha cometido actos discriminatorios, por lo que en el proyecto se propone determinar cómo infundado tal agravio, ya que contrario a lo argumentado por el actor, la Convocatoria y Lineamientos se encuentran debidamente fundados y motivados en la normativa electoral, así como en la Constitución Federal y esta fue dirigida a la ciudadanía en general, sin hacer ningún tipo de distinción, así como dichos requisitos son esenciales para los fines perseguidos, conforme al principio de certeza y legalidad de los actos. -----

Por antedicho, se propone que lo conducente es confirmar en lo que fue motivo de impugnación de los actos reclamados. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto, Presidenta. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: De conformidad con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: Con el proyecto de cuenta, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **96/2023**, se resuelve: -----

-Primero. Se declara **inoperantes e infundados** los agravios manifestados por el actor con base al numeral 5 de la presente sentencia. -----

-Segundo. Se confirman, en lo que fue motivo de impugnación los actos reclamados. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, Magistradas, Magistrado. -----
Doy cuenta, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía noventa y cinco de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir el acuerdo CG/AC-038/2023, dictado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información del actor. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado porque contrario a lo sostenido por el actor, se estima que la responsable fue exhaustiva y congruente, al dar una respuesta correcta al respetar el derecho de petición del promovente, emitiendo una contestación de manera breve, fundada y motivada a la solicitud presentada por escrito ante el Instituto Electoral Estado, la cual tal como se analizó es correcta, dado que la temática fue la relativa a la elección de Gobernador Constitucional. -----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ciento uno de dos mil veintitrés, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la cual desechó la denuncia formulada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador con la clave SE/ORD/TMC/051/2023, al considerar que dicha Comisión, realizó un ilegal razonamiento al establecer elementos adicionales que benefician al infractor y, en consecuencia, mezclar el elemento personal con el temporal para su acreditación, además de señalar la afectación al principio de equidad en la contienda, con actos que no están justificados al no realizar un estudio contextual e integral de las conductas denunciadas. -----

En un primer momento se propone que, al ser un Juicio para la Protección de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se debe de suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios referidos por la promovente, esto en atención a lo señalado en el artículo 370 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Por otro lado se propone declarar, como fundado el agravio relativo a la afectación al principio de equidad en la contienda, con actos que no están justificados al no realizar un estudio contextual e integral de las conductas denunciadas, esto a razón de que en la resolución impugnada, la autoridad responsable utilizó un análisis sustentado en la calificación de la conducta denunciada, es decir, un estudio de fondo y no uno preliminar como lo establece la normativa. -----

Finalmente, toda vez que con el estudio del agravio previamente referido se logra la pretensión de la parte actora, resulta innecesario el estudio de las demás manifestaciones realizadas por la promovente. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia, admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, ello de conformidad al artículo 406 del Código Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ciento dos de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano en contra la resolución emitida el pasado dieciocho de octubre , por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante la cual desechó la denuncia del expediente identificado con la clave SE/ORD/JMRLG/052/2023, al considerar que la Comisión responsable realizó un análisis superficial, incorrecto y sin pronunciamiento, así también una indebida interpretación y valoración de las pruebas aportadas en la denuncia, al realizar un estudio parcial y en consecuencia dejar de observar los razonamientos lógico-jurídicos además, de una incorrecta fundamentación al no valorar la totalidad de los elementos que obran en el expediente. -----

En el proyecto que se somete a consideración, se propone que al ser un Juicio

para la Protección de los Derechos Político-Electorales se debe de suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios referidos por el promovente, eso en atención a lo señalado en el artículo 370 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto al agravio relativo al indebido e ilegal desechamiento, se propone declararlo como fundado, toda vez que, la autoridad responsable realizó un análisis erróneo, al advertirse en la resolución impugnada, que utilizó un estudio sustentado en elementos de fondo, al mencionar que no existía la acreditación de las conductas denunciadas sin realizar el estudio preliminar. --- Por lo que al lograrse la pretensión de la parte actora, resulta innecesario el estudio de las demás manifestaciones realizados por el promovente. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio de conformidad al artículo 406 del Código Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

Adelante Magistrada. -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: Gracias Presidenta, buenas tardes. -----

Bueno, en primer lugar agradezco la presencia de José Pellegrin que viene de Flacso, nos da mucho gusto que nos visites, verdad, también este Tribunal Electoral está abierto para que sus tesis sean, eh, pues sean completadas o sean observadas, a través y a partir de de lo que hacemos en esta función jurisdiccional, bienvenido. Y bueno, me quiero referir a los asuntos 101 y 102, a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electes de la Ciudadanía, en los cuales, desde ahora anuncio la emisión de un voto particular en el 102 y un voto concurrente en el 101, tomando en consideración los razonamientos que escribí en la última sesión del Pleno. Eh, y esto es, eh partiendo de la base que el análisis de la síntesis de agravios, eh, a pesar de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

que como ya dio puntualmente Cuenta la Secretaria Instructora, se hizo con una Suplencia de la queja deficiente, bajo mi óptica, no, no alcanza, pues al menos no en el 102, a poder determinarse que se haya resuelto por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, con razonamientos de fondo, y bajo mi óptica esa síntesis de agravios podría habernos dado un resultado diferente, como por ejemplo, confirmar el desechamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias y no ordenar el reenvío a a la Comisión respectiva, para que realice un análisis de fondo. Y por ello, solicito, eh, si es que la votación, verdad, queda en un caso, sería por por unanimidad, y en el otro me parecería Secretaría General, que quedaría en mayoría, que se agregue a cada una de las determinaciones el voto particular y el voto concurrente correspondiente. Gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Sigue a su consideración. -----

Si no hay más intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto, Magistrada. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: Con los proyectos de cuenta. -

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: Eh, a favor de los proyectos que se ponen en consideración con excepción del JDC 102, en donde aviso la emisión de un voto particular que solicito se engrose a la sentencia correspondiente, y el 101, en el juicio de la ciudadanía 101 del presente año, la emisión de un voto concurre que también solicito sea agregada a la sentencia correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de mi consulta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad por cuanto a los expedientes TEEP-JDC 95 y TEEP-JDC 101, ambos de dos mil veintitrés, con la anuencia de un voto concurrente en el

expediente JDC 101 dos mil veintitrés, anunciado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, y por mayoría por cuanto al TEEP JDC 102, dos mil veintitrés, con la anuencia también de un voto particular igualmente anunciado por Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. -----

En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **95/2023**, se resuelve: -----

-Único. Se confirma el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de esta impugnación. -----

- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **101 y 102**, ambos de dos mil veintitrés, en cada caso se resuelve:

- Único. Se declara fundado el agravio estudiado en el considerando séptimo de este fallo, y en consecuencia se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del Pleno. -

Doy cuenta con el recurso, doy cuenta conjunta, con el recurso de Apelación 13 y el Juicio de la Ciudadanía 97, los dos del presente año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y la encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, respectivamente. -----

Previo al estudio de fondo, la Magistrada Ponente advierte que en ambos casos quienes promueven carecen de interés jurídico, ello toda vez que los actos que controvierten, como en las propuestas se explica, aún no les deparan una infracción real, material y actual a su esfera de derechos. -----

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción II del artículo 369 de Código Electoral, se propone al Pleno el desechamiento de ambos asuntos. -----

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 103 y 104 acumulados de la presente anualidad, promovidos por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

varios ciudadanos, en contra de diversos actos realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla con respecto al proceso de candidaturas independientes para el Proceso Electoral dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro. -----

De inicio, se propone la acumulación de los medios de impugnación por existir identidad en las partes, así como en el acto impugnado. -----

Por otra parte, previo al estudio de sus manifestaciones, la Magistrada Ponente advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 369 del Código Electoral Local, ello pues los promoventes presentaron los escritos de demanda fuera del plazo de tres días que prevé el artículo 353 Bis del ordenamiento en cita. -----

En consecuencia, se propone al Pleno desechar de plano los presentes Juicios de la Ciudadanía. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye, Magistrada. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: En el mismo sentido que mis compañeros. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por **unanimidad** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de la Apelación **13/2023**, se resuelve: -----

-Único. Se desecha de plano el presente recurso de Apelación por las razones expuestas en el considerando segundo rector de esta sentencia. -----

- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **97/2023**, se resuelve: -----

- Único. Se desecha de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía por las razones expuestas en el considerando segundo rector de esta sentencia. -----

- Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **103 y 104, ambos del dos mil veintitrés**, se resuelve: -----

-Primero. Se acumulan los juicios de la ciudadanía en términos de lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución. -----

-Segundo. Se desechan de plano los presentes medios de impugnación en atención a los argumentos vertidos en el considerando tercero, rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece con veintitrés minutos horas del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

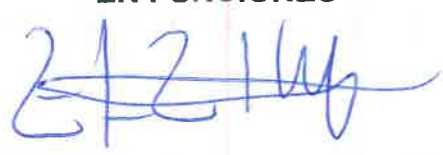
Agradezco como siempre la colaboración de la señorita Lucía Salazar Martínez, intérprete de Lengua de Señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla. -----

Gracias, buenas tardes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ